

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR N.º 15.

**ELECCIONES**

Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

*Anchueta del Campo*

D. Mariano Navalpotro Gutierrez.

Pío Gutierrez Garcia.

Pascual Navalpotro Barra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Mayo de 1909.

el Gobernador,

**Antonio Villamil.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Real orden

Con fecha 26 de Abril próximo pasado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comunica á este Departamento la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Al Sr. Subsecretario de este Ministerio, digo con fecha de hoy lo que sigue.—Ilustrísimo Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada Escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual en su apartado II dispone que el Vocal médico de las Juntas locales de primera enseñanza, que dicho decreto organiza determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno, y una altura, mínima también, de cuatro metros:

»Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las autoridades:

»Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el art. 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones»; y en el apartado IX: «acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso

cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

»Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas, y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

»Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico, y de gran prudencia:

»Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que, á su vez, lo exijan de las Locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente y sin excusa alguna los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908 en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

»2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria, que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

»3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario. Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas conve-

nientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

»4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas, y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional, y mientras se encuentra nueva Escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana, y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre, tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

»5.º Que se publiquen en los *Boletines oficiales* los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

»Lo que de Real orden comunicó á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se dicten á la mayor brevedad posible, las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos, que según informe de las Juntas provinciales de Instrucción pública, hayan de construir nuevas Escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor, ó de uno extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según interés de V. E. ordene á los Gobernadores civiles no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de...

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULAR

Las deficiencias que se observan en los cuadros que mensualmente se reciben en esta Inspección General, para la confección de la estadística de morbilidad de los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos, hace necesario ampliar algún tanto el régimen que actualmente se sigue en la recopilación de los datos, para poder subsanar los errores de suma y las frecuentes dudas que ofrecen algunas cifras, consiguiendo con esto, al mismo tiempo, la mayor facilidad posible para que la

publicación de los referidos datos sea llevada á cabo con la debida exactitud y puntualidad.

A este fin se hace necesario haga V. S. saber á los Directores facultativos y Jefes administrativos de los expresados Establecimientos de esa provincia, que á partir del mes de Julio próximo el servicio de estadística indicado se ha de llevar á cabo en la siguiente forma:

Los datos estadísticos de morbilidad de los Hospitales, Asilos, etc., se seguirán recopilando, como hasta aquí viene haciéndose, en el estado mensual núm. 1, y además en el nuevo cuadro ó resumen semestral número 2, cuyos impresos recibirá V. S. muy en breve, para que se sirva disponer sean distribuidos, según la relación que con los mismos se acompaña, á razón de dos ejemplares por cada semestre, de los cuatro de éstos que comprenden la remesa de los referidos cuadros número 2, que se han de remitir á V. S.

El impreso número 1 lo remitirán los expresados Directores facultativos ó Administradores de los Establecimientos al Inspector municipal de Sanidad respectivo en la primera decena de cada mes, y el impreso ó cuadro semestral número 2, al finalizar cada semestre, en la primera decena también del siguiente mes, en unión del estado mensual correspondiente.

En la primera cara del estado número 2 se consignarán los datos recopilados mensualmente en el estado número 1, transcribiéndolos con el mayor cuidado, y con la sola diferencia de omitir la clasificación por sexos; esto es, los varones y hembras de cada grupo del mes se sumarán y se transcribirán englobados á las casillas del mes correspondiente del referido estado número 2, terminando esta cara con el encasillado del total general, que comprende los seis grupos de edades.

En la segunda cara de este mismo estado número 2 se consignarán los mismos casos clasificados por causas y terminaciones. Se empezará por llevar los datos del encasillado último de la primera cara, ó sea del total general, al encasillado primero de la segunda cara; y á continuación, según indica el cuadro, se irán consignando los datos de cada mes en el encasillado de enfermedades en tratamiento del mes anterior. Estos se suman con el total general anterior, y la cifra que resulte se llevará al encasillado de enfermedades tratadas; finalizando la confección del estado núm. 2, con los encasillados de terminaciones que como todos los anteriores se consignan los correspondientes á los seis meses.

Hecho esto con toda exactitud, se remitirá el estado núm. 1 al Inspector municipal. El estado núm. 2 quedará en el establecimiento hasta que se haya hecho igual operación en los meses sucesivos, llenando todos los encasillados, sumando todos los grupos de edades y terminaciones y arrastrando las sumas á las casillas de los totales respectivos.

Terminado el estado semestral, después de sacar una copia que debe quedar archivada en el establecimiento como documento comprobatorio y como antecedente que garantice la labor realizada, se remitirá al Inspector municipal de Sanidad.

En bien de tan interesante y transcendental servicio, es seguro que desplegará V. S. su acreditado celo é inteligencia y aplicará las correcciones disciplinarias que correspondan, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 182 de la Instrucción general de Sanidad, con la rapidez y exactitud marcada dentro de las normales condiciones en que debe ser cumplimentado el referido servicio.

Sírvase, por lo tanto, V. S. disponer la publicación de esta circular para que llegue á conocimiento de los Directores facultativos y Administradores de los establecimientos mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1909.—El Inspector general de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Pueblos de Mesones.—Año 1909.

### Memoria de D. Juan Pajarilla

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y administración de la Memoria de D. Juan Pajarilla, instituida en Mesones, conceder un dote de 80 pesetas, á una huérfana del linaje del fundador, y en su defecto á otra huérfana pobre de buenas costumbres, que sea natural del referido pueblo; se convoca por el presente á todas aquéllas que se crean con derecho á recibir dicho beneficio, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador y además acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificación de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 24 de Mayo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

## Junta provincial de Instrucción pública

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, y en virtud de resultados del concurso único de Septiembre de 1907, han sido nombrados en 12 del actual, Maestros en propiedad, D. Andrés Verdet Martínez y D. José Aldeguer y Rodríguez, para las Escuelas incompletas mixtas de Villacadima y Valdesaz, respectivamente, ambas de esta provincia; la primera dotada con 500 pesetas y la segunda con 550.

Por la misma autoridad fué nombrada en 18 del presente mes, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Atienza, de esta provincia, con el sueldo anual de 412'50 pesetas, D.ª Fuencisla Latre y Grande.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Villamil Marraci.

# Universidad Central

## Primera enseñanza.—Concurso único de Febrero de 1908

En virtud de lo dispuesto en orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 12 de Abril último, estimando los recursos de alzada interpuestos ante la misma, por los aspirantes a este concurso, D. Mariano Muñoz Seco y D. José María García Ponce, contra los acuerdos de este Rectorado, sobre las reclamaciones presentadas por ambos acerca de derechos de los Auxiliares gratuitos, y resolviéndose en aquella que los aspirantes a concurso único deben ser clasificados, teniendo en cuenta las condiciones de preferencia señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que modificó el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y el 8.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, han sido reformadas del modo que á continuación se expresa, las relaciones de aspirantes y propuestas del citado concurso, para las plazas vacantes en la provincia de Guadalajara, con arreglo á cuya reforma se acuerda la provisión.

### Maestros con servicios en propiedad.

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	MAYOR sueldo legal disfrutado en propiedad	Sueldo computable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.			Observaciones.
				Años.	Meses.	Días.	
1	D. Tomás Lopez Andrés .....	625	625	7	9	25	Se le propone para la Escuela de Milmarcos.
2	Daniel Dilla Pajares.....	625	625	5	9	21	Eliminada del concurso la Escuela que solicita.
3	Vicente Tejedor Lluva.....	500	500	12	1	27	Se le propone para la Escuela de Orea.
4	Francisco Martos Garcia.....	500	500	9	9	28	Propuesto para plaza en la provincia de Cuenca.
5	Roman Gil Barrionuevo.....	550	500	7	10	4	Se le propone para la Escuela de Olmeda del Extremo.
6	Carlos Ovejero González. ....	500	500	5	4	27	Adjudicadas las que solicita.
7	Mariano Esteban Alejandro Martinez.....	550	500	5	2	8	Idem.
8	Félix Luis Sanchez Casanova..	550	500	3	9	22	Propuesto para plaza en la provincia de Ciudad Real.
9	Isidro Garoz Arroyo.....	500	500	2	2	23	Se proveen en Maestra las Escuelas que solicita.
10	Martin Borque Garcés.....	500	500	1	8	18	Se le propone para la Escuela de Aragoncillo.
11	Santiago Jimeno Borreguero..	290	500	1	5	21	Propuesto para plaza en la provincia de Segovia.
12	Sebastian Sorrano Oliveros...	400	500	1	5	14	Se le propone para la Escuela de Romanillos de Atienza
13	Pedro Marco y Marco .....	500	500	1	4	23	Se le propone para la Escuela de Majaelayo.
14	Fermin Pascua Ortega .....	500	500	1	4	17	Se le propone para la Escuela de Pinilla de Molina.
15	Angel Miguel Garcia Barrado .	250	500	»	6	25	Se le propone para la Escuela de Torrubia.
16	Felipe Cerrato Cerrato .....	500	500	»	6	18	Se le propone para la Escuela de Villaexcusa Palositos
17	Vicente Ramirez Payá .. .....	400	500	»	6	9	Se le propone para la Escuela de Congostrina.
18	Eusebio Perez Priego.....	350	500	»	5	23	Se le propone para la Escuela de Huérmeces.
19	Julio Barrera Martin .....	200	500	»	3	28	Se le propone para la Escuela de Canales del Ducado.
20	Valentin Guillén Minguez.....	300	500	»	3	11	Se le propone para la Escuela de Torrecuadrilla.
21	Fidel Mondedeu Rodriguez ....	350	500	»	2	»	Se le propone para la Escuela de Muriel.
22	Vicente Martinez Martinez.....	500	500	»	1	4	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
23	Quintín Saiz Zarzuela.....	250	500	»	1	2	Idem
24	Nicomedes de Pedro Sabido....	500	500	»	1	»	Idem

### Maestros con servicios como Auxiliares gratuitos.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliar gratuito.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
25	D. Cayetano Gimenez Guerrero.....	1	7	8	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
26	Juan Planas Dalmau. ....	1	5	23	Idem
27	Felipe Nieto Rebollo.....	1	2	4	Idem
28	Miguel Marull Carreras.....	1	»	2	Idem
29	Fernando Faus Garcia.....	»	11	24	Idem
30	Vicente Pascual Moreno Bonet.....	»	10	29	Idem
31	Carlos Gomez Asuar .....	»	10	11	Idem
32	Vicente Allora Serrano .....	»	8	15	Idem
33	Nicasio Lopez Buendía .....	»	7	3	Idem
34	Francisco Palau Francisco .....	»	5	29	Idem
35	Miguel Galan Ruilopez .....	»	5	10	Idem
36	Doroteo Antolin Ribelles Puch.....	»	3	19	Idem
37	Juan Mateo Sanz .....	»	2	24	Idem
38	Gaspar Carrillo Sanchez... ..	»	2	14	Idem
39	Casimiro Gonzalo Perez.....	»	1	29	Idem
40	Mariano Ramiro Garcia .....	»	1	25	Idem

**Maestros con servicios interinos.**

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	TOTALIDAD de servicios interinos.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.	
41	D. Pedro Martínez Corrales.....	8	1	29	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
42	Felipe Illescas Gomez.....	8	1	15	Idem.
43	Victor Pascual Arribas.....	7	3	15	Idem.
44	Emiliano Segovia Albasanz....	6	2	28	Idem.
45	Manuel García Pérez Rico.....	5	7	6	Idem.
46	Juan López Villarreal.....	5	3	29	Idem.
47	Manuel Pérez Marco.....	4	9	6	Idem.
48	Angel Benito Jiménez.....	4	8	26	Idem.
49	Francisco Carrilero Carrasco...	4	7	6	Idem.
50	Pablo Benito Victoriano Pérez y Páramo.....	4	6	5	Idem.
51	Valentín González López.....	4	5	24	Idem.
52	Aniceto Rey de Viñas y Nieto Marquez.....	4	3	27	Idem.
53	Francisco Moreno Martín.....	4	2	12	Idem.
54	José Salvador Fernández.....	3	9	9	Idem.
55	Máximo Parra Puebla.....	3	8	22	Idem.
56	Pablo Garbajosa y López.....	3	7	29	Idem.
57	Francisco Álvarez Surell.....	3	7	22	Idem.
58	Andrés Rodríguez y López.....	3	4	10	Idem.
59	Honorio Pío Blas Pérez.....	3	2	27	Idem.
60	Agustín Jambina Alejandro...	3	»	7	Idem.
61	José Andrés Dieguez López.....	3	»	2	Idem.
62	Ambrosio Villalvilla Crespo ..	2	11	20	Idem.
63	Bienvenido Navarro Peñalver.	2	11	16	Idem.
64	José Manuel Alcazar Martínez.	2	10	12	Idem.
65	Liborio Martín Olivares.....	2	8	14	Idem.
66	Manuel López de los Santos....	2	8	8	Idem.
67	Joaquín Andreu Fresquet.....	2	6	25	Idem.
68	Bienvenido Gutiérrez Martín..	2	5	15	Idem.
69	Manuel Pastor Rojas.....	2	4	23	Idem.
70	Victoriano Muelas y Peña ..	2	4	20	Idem.
71	Domingo Gomez y Lopez.....	2	4	8	Idem.
72	Braulio Ruiz Mateo.....	2	3	15	Idem.
73	Eusebio Gutiérrez Ranz.....	2	1	14	Idem.
74	Emilio Casado García.....	2	1	8	Idem.
75	Ildefonso Feixa Castellá.....	1	11	2	Idem.
76	Pedro Mendez Sanchez.....	1	10	23	Idem.
77	Miguel Cabrera Cabrera.....	1	9	21	Idem.
78	Domingo Cebrian Pérez.....	1	7	19	Idem.
79	Francisco Martínez y Trejo.....	1	7	»	Idem.
80	José Hernando Galán.....	1	5	12	Idem.
81	Urbano Alvarez Rubio.....	1	5	12	Idem.
82	Juan Antonio Ribas Martínez..	1	4	6	Idem.
83	Antonio Cueto Moreno.....	1	4	4	Idem.
84	Juan Velasco y Peces.....	1	2	13	Idem.
85	Francisco Reig Casanova.....	1	1	23	Idem.
86	Rogelio Raiz y Sanchez.....	»	11	25	Idem.
87	Gabriel Uriarte Garrido.....	»	9	8	Idem.
88	Aquilino Colás Malo.....	»	5	29	Idem.
89	Faustino A. Rodríguez Pernas .	»	4	18	Idem.
90	Mariano Blasco y de Blas.....	»	1	27	Idem.

**Aspirantes excluidos**

- D. José Aldeguez Rodríguez, por no acompañar documento alguno á su instancia.
- D. Fidel Herrero Lahuerta, por igual motivo.
- D. Martin Angel Villalvillo y Garcia, por no estar cerrada y firmada por el interesado la hoja de servicios.
- D. Miguel Arranz y Alonso, por no estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
- D. Victorio Sanz Garcia, por igual motivo.
- D. Hermenegildo Ruiz y Caseda, por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
- D. Emilio Ayuso de Sales, por no acreditar hallarse en posesión del título profesional, ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.
- D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, por no acre-

ditar no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

- D. Pedro Alonso Izquierdo, por igual motivo.
- D. Atilano Ramirez Navarro, por igual motivo.
- D. Felipe Soriano Calleja, por no acreditar con el documento necesario y debidamente reintegrado no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
- D. Antonio Fernandez Moreno, por igual motivo.
- D. José Garrido Hernandez, por igual motivo.
- D. Pedro Pardo y Navarro, por no acreditar no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

(En el número próximo se publicará la relación de Maestras.)

## Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### Negociado de Industrial

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos, formada en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del reglamento de Industrial, y que han sido eliminados de las matrículas respectivas, á tenor de lo que preceptúa el 159 y 180 del citado precepto reglamentario.

Pueblos	NOMBRES	Industria	Importe del descubierto — Plas, Cts.	Presupuesto á que pertenece
Guadalajara. ....	D. José Sanchez .....	Agente negocios....	117 93	1905
1dem.	Damian San Andrés. ....	Ropavejero .....	11 44	»
1dem.	José Ortego.....	Barbero .....	21 46	1906
1dem.	Manuel Ariza .....	Fotógrafo .....	47 18	1907
1dem.	Ildefonso Ruiz del Campo....	Procurador .....	58 98	»
1dem.	Pablo Antonio Martinez.....	Escribano.....	64 06	»
1dem.	Emilio Fernandez Arellano....	Periódico .....	44 32	»
1dem.	Antonio Blasco.....	Botero .....	21 46	»
1dem.	Julio Solano.....	4 vacas de leche. ....	64 35	»
1dem.	Tomasa Urcelay. ....	Carnes en portal....	11 44	»
1dem.	Manuel Callosa.....	Contratista .....	12 86	»
Cabanillas .....	Benito Garrido.....	Taberna .....	21 44	»
Aragoncillo.....	José Hernando.....	1dem.	5 01	1908
Alustante .....	Guillermo Verdoy.....	Posada .....	7 15	»
1dem.	Francisco Hernandez.....	Sastre .....	6 43	»
Albalate de Zorita... ..	Eulogio Oliva.....	Taberna .....	10 08	»
Atienza. ....	Manuel Gallego.....	Abogado .....	36 63	»
1dem.	Martin Morales.....	1dem.	36 62	»
1dem.	Vicente Diez Cotano.....	1dem.	36 62	»
1dem.	Manuel Gallego .....	1dem.	73 26	»
1dem.	Martin Morales.....	1dem.	73 24	»
1dem.	Manuel Gallego.....	1dem.	36 63	»
1dem.	Martin Morales.....	1dem.	36 62	»
Castellar.....	Victor Sanz.....	Herrero .....	4 41	»
Cifuentes .....	Mariano Rubio.....	Tablajero .....	7 15	»
Cogolludo .....	Luis Garcia.. ..	Coche viajeros.....	27 88	»
1dem.	Pedro Lopez.....	Un coche.....	24 59	»
Fuentelahiguera .....	Agustin Madrigal.....	Abacería .....	7 15	»
1dem.	Guillermo Ortega .....	Taberna .....	10 72	»
Gárgoles de Abajo... ..	Ramon Jimeno .....	Practicante .....	5 25	»
Hiendelaencina .....	Gerardo Jaqueti.....	»	30 02	»
1dem.	Leandro de la Riva.....	Molino .....	6 02	»
1dem.	Antonio Garcia.....	Venta de carnes ....	11 43	»
1dem.	El mismo.....	1dem.	11 43	»
1dem.	Gerardo Jaqueti.....	»	30 02	»
1dem.	Leandro de la Riva. ....	Molino .....	6 02	»
Horche .....	Luis Calatrava.....	Secret.º Juzgado....	15 72	»
1dem.	Juan Ortiz. ....	Abacería .....	12 60	»
Humanes .....	Julian Garcia.. ..	Taberna .....	13 58	»
1dem.	Manuel Gonzalo.....	1dem.	13 58	»
Sigüenza. ....	Jacinto Gutierrez.....	Especulador .....	643 32	»
1dem.	José Martos.....	Quincalla .....	51 82	»
1dem.	Francisco Sanchez.....	Comestibles .....	18 59	»
1dem.	Rafael Izquierdo.....	Objetos escritorio .	35 74	»
1dem.	Daniel Fernandez.....	Sastre .....	35 74	»
1dem.	Jacobo Gordo.....	1dem.	35 74	»
1dem.	Baldomero Rojo.....	Hojalatero.....	8 58	»
1dem.	Faustino Hernando.....	1dem.	8 58	»
1dem.	Baldomero Rodrigo.....	1dem.	8 58	»
Solanillos del Extremo	Miguel Lozano.....	Practicante .....	4 83	»
Villel de Mesa. ....	Marcos Lopez .....	Herrero .....	5	»
Viana de Mondejar... ..	Genaro Gil Lopez .....	»	4 66	»
Yela.....	Lucio del Olmo... ..	Herrero .....	4 41	»

Guadalajara 21 de Mayo de 1909.—El Oficial del Negociado, Pedro P. Caballero.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, J. Aparici

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Mayo de 1909

## ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Junio. Perceptores que cobran por sí.  
» 3 y 4 de id. Habilitados y apoderados.  
» 5 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

## COGOLLUDO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para que el día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á la Junta de partido que señala la Disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel, correspondientes al ejercicio de 1908, cuya rendición se halla verificada.

Encarezco á las Corporaciones municipales se sirvan nombrar de su seno el Concejal que haya de representarles en la indicada reunión, teniendo entendido que, con los asistentes, se tomará acuerdo cualquiera que sea su número y se remitirán las cuentas desde luego á la Superioridad, á los efectos legales.

Cogolludo 25 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Felipe Fraguas.

## CANREDONDO

No habiendo comparecido ante la Comisión mixta de reclutamiento en el día 12 del actual, para ser tallado, el mozo Tomás Puerta del Amo, por hallarse en la prisión preventiva de San Lorenzo del Escorial; y estando hoy fecha en libertad dicho mozo, el Sr. Presidente de la Excm. Comisión mixta, en orden de 19 del corriente ordena á esta Alcaldía se cite al expresado mozo Tomás Puerta del Amo, para que se presente ante la referida Comisión, para ser tallado, el día 5 de Junio próximo. Y no residiendo en esta villa, ni se sepa tampoco su paradero, se le notifica por el presente, para que se presente en el día señalado, pues de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho mozo y su remisión á la referida Comisión mixta.

Canredondo 25 de Mayo 1909.—El Alcalde, Francisco de Toro.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra Jesús Valles Aguado, por hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

La mitad de una casa sita en el pueblo de Moratilla de los Meleros, barrio de Toledillo, sin número, de dos pisos, tasada en 100 pesetas.

Cinco ovejas de cría, en 17'50 pesetas, 87'50 id.

Una cabra señalada con una tajadura, en 22'50 id.

Total pesetas 210'00.

Para el remate se señaló el día 15 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta; que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

Pastrana 18 de Mayo de 1909.—El Escribano, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción ejerciente, Claudio Bachiller.

## ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Alejandro Lopez Velilla, en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, por término de ocho días los muebles y por término de veinte los inmuebles, que con su tasación son los siguientes:

Once pares de alpargatas de cáñamo, abiertas, para hombre, en 19'25 pesetas.

Doce pares id. id. de mujer, en 12 id.

Veinte latas de contener petróleo, vacías, en 20 idem.

Una cantimplora para id., en 5 id.

Otra medio inutilizada, en 2'50 id.

Un bombo de hojalata para conservar aceite, en 25 id.

Dos zafra para id. de puesto con sus espitas, en 10 id.

Cinco botes de pimienta en conserva, 2'25 id.

Cinco embudos ó envases pequeños de hojalata, en 2'25 id.

Nueve medidas pequeñas del sistema antiguo, de hojalata, en 2'25 id.

Cuatro cajas llenas de petróleo, en 54 id.

Otra id. de peso 24 libras, incluso la lata, en 8'50

Ocho paquetes de café, en 4 id.

Quince libras de chocolate á 1'25 de la fábrica de Viuda de Ballesteros (Brihuega), en 18'75.

Una báscula para pesar al por menor, en mal uso, con pesas de hierro hasta de siete libras del sistema antiguo, en 5 id.

Siete pellejos corambres para vino, en mal uso, en 35 id.

Doce libras y cuarteron de cera ó cerilla amarilla, parte de ella bastante estropeada ó desecha, en 15'25 id.

Diez arrobas y quince libras de jabón, con inclusión del peso de los cuatro sacos que lo contiene, algo de ello en pedazos pequeños y molido, á 11 pesetas arroba, 116'60 id.

Una piel liada, con 5 arrobas y 23 libras de aceite, en 74 id.

24 libras de alcagües, con el saco, en 8'60 id.

Un serillo de higos, con castañas y alcagües, en 3 id.

Veintidos libras de judías blancas bastante sucias, con el serillo, en 5 id.

Cuatro arrobas y ocho libras de arroz, incluso el saco, en 21'75 id.

Treinta y ocho sacos pequeños de jerga, 19 id.

Ocho botellas de vidrio, en 1'50 id.

7 jarras pequeñas y un vaso de cristal, en 1'25 id.

Dos jarros de barro y un barreño, en 1'25 id.

Una medida de hojadelata, de cuartilla, 1'25 id.

Ocho pieles pequeñas de cabra y algunas mediadas, en 8 id.

Dos id. de oveja y una de carnero, en 2'50 id.

Una mesa pequeña de pino con cajón, 2'50 id.

Dos sillas en mediano uso, 2'50 id.

Un asiento pequeño de pino, 0'50 id.

Una sartén en buen uso, 2 id.

Un cazo pequeño de cobre y una cuchara de hierro, 1 id.

Un morillo de hierro, 0'50 id.

Cinco banastas de aceitero, en 15 id.

Una casa-habitación en la Plaza, compuesta de dos pisos y desvan, con varias habitaciones; linda por la entrada Sur calle Real, por izquierda Poniente casa de Gerónimo Garcia, por espalda Norte casa hueca de Simon Parra y por Occidente derecha la plaza á donde sale otra puerta pequeña de la misma casa, que es la que habita el procesado Alejandro Lopez, la cual heredó de su padre, careciendo de título de propiedad, en 750 id.

Total, 1.278'70 pesetas.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal.

Dado en Atienza á 19 de Mayo de 1909.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Anton.

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción del partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Jorge Gonzalez Cerrada, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días los muebles, y por el de veinte los inmuebles, que le fueron embargados, que con su tasación son los siguientes:

Un pollino de doce años, con el aparejo de albarda, tasado en 55 pesetas.

Dos ovejas viejas, en 15 id.

Una borra, en 13 id.

Dos borregos, en 15 id.

Una borrega, en 8 id.

Un serón viejo, en 1'25 id.

Una azada ancha, en 0'75 id.

Una mesa con cajón, en 1 id.

Una panera y un arnero, en 0'50 id.

Una media de medir grano, en 0'75 id.

Un vaso ó casa colmena, en 1 id.

Una mesilla, en 0'25 id.

Un par de cedazos, en 1'50 id.

Dos varillas para artesa, en 1 id.

Un cubeto, en 0'25 id.

Un taburete de pino, en 0'50 id.

Un escaño ó banco, en 1'50 id.

Dos artesas y una mesa vieja, en 5 id.

Otra panera de paja, en 0'25 id.

Una pala de horno, en 0'25 id.

Unas trébedes, en 0'50 id.

Una sartén, en 0'25 id.

Un badil, en 0'25 id.

Tres cazuelas, tres platos y dos pucheros, en 75.

Dos angueras de paja, en 2'50 id.

Un par de amugas y sogas, en 1 id.

Un yugo sin barzon para caballerías, en 1 id.

Una tierra en este término y sitio de Valgrande, de caber seis celemines; linda Saliente Marcelino Gonzalez, Norte herederos de Jerónimo Cerrada, Poniente de los de Bonifacio Somolinos y Mediodía Bartolomé Cerrada, en 50 id.

Otra en el Esquilado, de tres celemines; S. N. y P. liego, M. Florencia Gonzalez, en 25 id.

Un prado cerrado de piedra en el Retamal, de dos celemines; P. y M. Guillerma Cerrada y Valentin Garcia, demás aires liego, en 50 id.

Un huerto cercado de piedra en el Palancar, de cabida tres celemines; linda S. y M. liego, N. Juan Cerrada y P. Valentin Garcia, en 40 id.

Otra tierra en los Llanillos, de cuatro celemines; linda S. José Somolinos y Mateo Cerrada, N. Eugenio Ochoa, P. y M. liego, en 25 id.

Mitad de una casa morada y corral al frente de ella, sita en la calle de Tetuan, núm. 11, en esta población; que linda por la derecha corral y casa de Guillerma Cerrada, izquierda y espalda dicha calle de Tetuan, consta de planta baja y cámara, cubierta de pizarra y está proindivisa con la otra mitad de Francisca Gonzalez, en 200 id.

Total, 518 pesetas.

La subasta de todos los bienes referidos tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal.

Dado en Atienza á 20 de Abril de 1909.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Anton.

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Agustin Sierra Herrero, vecino de Galve, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas que se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 98, correspondiente al día 14 de Agosto último.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Junio, á las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal.

Dado en Atienza á 22 de Mayo de 1909.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Anton.